



RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 017-2004-CCO/OSIPTEL

Lima, 13 de abril de 2004

EXPEDIENTE	008-2003-CCO-ST/IX-CD-LC
MATERIA	INTERCONEXIÓN
	COMPETENCIA DESLEAL
	LIBRE COMPETENCIA
ADMINISTRADOS	TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.
	TELMEX PERU S.A. (antes AT&T PERU S.A.)

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y TELMEX PERÚ S.A. (antes AT&T PERÚ S.A., en adelante TELMEX¹) por supuestas infracciones a las normas de interconexión, libre competencia y competencia desleal e incumplimiento de obligaciones de carácter técnico.

VISTOS:

Los escritos presentados por TELEFÓNICA y TELMEX con fecha 2 de abril de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos de fecha 2 de abril de 2004, TELEFÓNICA y TELMEX respectivamente, solicitaron al Cuerpo Colegiado que acepte el desistimiento de las pretensiones incoadas por dichas empresas en el procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 008-2003-CCO-ST/IX-CD-LC; y, que, en consecuencia, se declare oficialmente la conclusión del procedimiento administrativo.

Que, el artículo 19º del Reglamento General de Controversias entre Empresas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CCO/OSIPTEL, señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 189.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

¹ Adjunto al escrito de fecha 17 de marzo de 2004, se ha presentado copia de la parte pertinente de Partida Registral N° 00127523 en la que consta la modificación de la denominación social de AT&T por TELMEX PERU S.A.





RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 017-2004-CCO/OSIPTEL

Que, de acuerdo con lo anterior, en tanto no existe un pronunciamiento de la primera instancia en relación con el presente procedimiento, la presentación del desistimiento cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo previamente citado.

Que, asimismo, el artículo 189.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que en el escrito en el que se plantea el desistimiento deberá precisarse su contenido y alcance.

Que, al respecto, las partes han cumplido con precisar que se trata de un desistimiento de las pretensiones planteadas en el presente procedimiento.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales del desistimiento y considerando que el mismo no afecta el interés de terceros, el Cuerpo Colegiado considera que corresponde aceptar los desistimientos planteados por TELEFÓNICA y TELMEX, respecto de las pretensiones formuladas en el presente procedimiento, y darlo por concluido, conforme a lo establecido en el artículo 189.6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 189.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento de la pretensión impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar los desistimientos de Telefónica del Perú S.A.A. y TELMEX PERÚ S.A. respecto de las pretensiones planteadas en el procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 008-2003-CCO-ST/IX-CD-LC y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la sección Considerando de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado Adriana Giudice Alva y Manuel San Román.